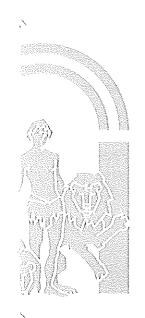
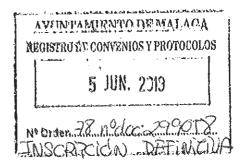
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, PARA
LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED LOCAL
DE ACCIÓN EN SALUD (RELAS)

17 N

JUNTA DE ANDALUCIA A A A A



En Málaga, a 6 de Mayo de 2019



REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019 y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 9, 26.1 y 26.2 i. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra parte, el Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, Don Francisco de la Torre Prados, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en la representación legal que ostentan, se reconocen mutua competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía se adapta a la realidad social actual y toma conciencia de que los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a la ciudadanía, y por ello deben contar con herramientas adecuadas a esta labor. En el artículo 92.1 se establece que "El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad". Asimismo, en el apartado h) del artículo 92.2, se atribuye a los ayuntamientos competencias propias en materia de "Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública".

JUNTA DE ANDALUCIA A A

II. En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, que se contemplan en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Consejería de Salud y Familias, en base a los artículos 62 y 63 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la garantía de la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación. Para su consecución puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley, y todo ello en relación con los artículos 9, 26.1 y 2i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012 de 21 de septiembre.

III. En el marco de las competencias de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, se contemplan en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, las responsabilidades de los municipios respecto a las normas y los planes sanitarios, concretándose en su apartado f) las competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

IV. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, menciona en su articulado 3 y 140.1, de forma expresa, los principios de cooperación y colaboración que han de arbitrar las relaciones entre las Administraciones Públicas. Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1º de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012 de 21 de septiembre, respecto a las relaciones interadministrativas, recoge los criterios que rigen la actividad de la Administración andaluza en sus relaciones con el resto Administraciones Públicas.

V. Con carácter general, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 10, relaciona los principios que presiden el ejercicio de las competencias de la Administración Local respecto al resto de Administraciones Públicas, y en su artículo 57, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto en Servicios Sociales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter

voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

- La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en VI. su capítulo II del Título II, trata de la salud pública en el ámbito local y, concretamente, en sus artículos 40 y 41 contempla, al amparo de una gobernanza local, el desarrollo de la acción local en salud en las entidades locales mediante un instrumento clave, el Plan Local de Acción en Salud (PLAS), con el que poder incorporar los objetivos de salud en las políticas locales de los diferentes sectores. Esto convierte el pacto local en un instrumento de integración para la conexión de las inquietudes y prioridades de la ciudadanía y sus problemas de salud. En relación al artículo 42 .2 de la citada Ley, donde se específica que reglamentariamente se creará la Comisión Andaluza de Cooperación en Salud Pública como órgano de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las corporaciones locales en las materias reguladas en esta ley, el presente convenio se acogerá a las directrices que en ellas se establezcan en el momento de su creación.
- VII. Asimismo, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, se establecen las competencias locales en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública. Entre ellas, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud y el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- VIII. El IV Plan Andaluz de Salud se organiza en seis compromisos, con veinticuatro metas y noventa y dos objetivos. Lo más destacable es que implica a todas las áreas de la administración autonómica y que su desarrollo se encauzará a través de Planes Locales de Salud, para llegar a todos los municipios de la comunidad autónoma.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

JUNTA DE ANDALUCIA A A A A

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, establecer los fundamentos de la Acción Lòcal en Salud para la implantación y desarrollo de la Red Local de Acción en Salud (RELAS) para la realización de acciones de prevención, protección y promoción de la salud en el ámbito local.

Las actividades de colaboración entre las partes firmantes del presente Convenio tendrán por objeto, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Con carácter general:

En el marco de actuación y estrategias de las políticas de salud de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, hacer efectivos los objetivos de salud en el ámbito comunitario mediante un Plan Local de Salud, cuya elaboración y aprobación corresponden a los Ayuntamientos, que recoge una forma de trabajo intersectorial y participada con la ciudadanía, que sea capaz de implicar a todos los sectores locales relacionados con los problemas y necesidades de salud y, en ningún caso, con pretensión de incorporarla como norma jurídica.

El Ayuntamiento de Málaga, compartiendo el mismo objetivo, tiene vigente el Plan Municipal "Málaga Ciudad Saludable 2016-2020".

b) Con carácter específico:

- 1.- Establecer un canal formal de comunicación, colaboración y apoyo a la Acción Local en Salud entre la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga y la Corporación Local del Ayuntamiento de Málaga.
- 2.- Sumar información de ambas administraciones en la actualización del Diagnóstico de Salud, en aquellos aspectos y variables que se determinen.
- 3.- Identificar iniciativas, oportunidades, aspectos de mejora y aprovechamiento de recursos para que, con una mayor coordinación, se pueda alcanzar una mayor efectividad.

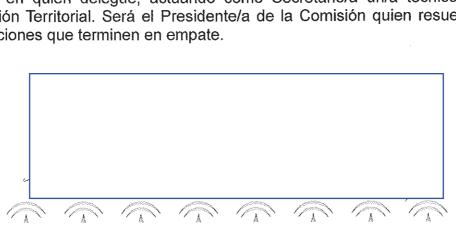
JUNTA DE ANDALUCIA A A A

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

- 1.- La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, se compromete a:
 - 1.- Ofrecer asesoramiento y apoyo al gobierno local.
 - 2.- Canalizar los procedimientos y apoyar las actuaciones que se deriven del Convenio.
 - 3.- Realizar el Informe de Salud local denominado Análisis de Salud Sectorial, documento inicial para la identificación y presentación de los problemas y riesgos mas relevantes para la salud, y que sirve de apoyo para elaborar el Plan Local de Salud. Este informe se alimentará del diagnostico de salud realizado en el Plan Municipal "Málaga Ciudad Saludable 2016-2020".
 - 4.-Responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones del Convenio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión prevista en la siguiente cláusula.
- 2.- El Ayuntamiento de Málaga asume el compromiso de:
 - 1.- Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la ejecución de las acciones relacionadas con la salud.
 - 2.- Facilitar un apoyo técnico para el desarrollo de la Acción Local en Salud, en el marco de los recursos que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo del Plan de Salud Málaga Ciudad Saludable.
 - 3.- Integrar la metodología de la Red de Acción Local en Salud (RELAS) en la metodología establecida en el Plan Municipal vigente.
 - 4.- Dar continuidad al Plan Municipal durante su vigencia con la disposición de estrategias y acciones definidas y aprobadas.

TERCERA.-Comisión de Seguimiento.

1.-Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio (art. 49.f, Ley 40/2015, de 1 de Octubre), se crea una Comisión Mixta de Seguimiento de configuración paritaria, que estará formada por dos representantes de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Málaga y dos representantes del Ayuntamiento de Málaga. Será Presidente/a el Alcalde/a o persona en quien delegue, actuando como Secretario/a un/a técnico de la Delegación Territorial. Será el Presidente/a de la Comisión quien resuelva las deliberaciones que terminen en empate.



2.-Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.-La Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las líneas de su actuación, evaluar los resultados y proponer medidas correctoras, así como para resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días.

CUARTA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, por lo que se regirá por sus propias estipulaciones, siéndole de aplicación lo establecido en la legislación básica en materia de Régimen Local, en concreto lo previsto en el Capítulo II del Título V, "Relaciones interadministrativas", y especialmente, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y los artículos 61 a 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Supletoriamente, le será de aplicación lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la citada Ley, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, de 21 de septiembre.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de que resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

ion, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

QUINTA.- Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula TERCERA, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma, y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de la terminación de la vigencia del Convenio

SÉPTIMA.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción del presente Convenio, serán protegidos conforme a lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA.- Causas de Extinción.

- 1. El presente Convenio de Colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) Por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y a la otra parte firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual

deberá de realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Este documento ha sido efectivamente firmado.

Disgense: le extiende por heces

Couslais que el proent converso per

Courseire con la product converso per

Courseire con la product el product

Courseire con la product el product

Courseire con la product el product

Session colores extiences por la product

Constant la proprierchia de surarprier

Constant la proprierchia de surarprier

Citado: colores costa el con la product

Constant la proprierchia de surarprier

Citado: colores costa el con la product

Constant la proprierchia de surarprier

Citado: colores costa el con la product

Constant la proprierchia de surarprier

Citado: colores costa el con la product

Constant la proprierchia de surarprier

Constant la proprierchia de surarprier

Constant la product de la Torre Prados

Constant la product de la product de la Torre Prados

Constant la product de la pr